

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a figure, surrounded by a wreath. The outer ring of the seal contains the text "UNIVERSITAS CAROLINENSIS" at the top and "FUNDATA 1690" at the bottom. The text "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES" is also visible within the seal's border.

**INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA PRONTA, DEJA CASOS SIN RESOLVER AL
FALLECER PRIMERO EL SINDICADO, EN PRISIÓN ANTES QUE EL PROCESO
CONCLUYA**

ERVIN RAFAEL LÓPEZ PÉREZ

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA PRONTA, DEJA CASOS SIN RESOLVER AL
FALLECER PRIMERO EL SINDICADO, EN PRISIÓN ANTES QUE EL PROCESO
CONCLUYA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ERVIN RAFAEL LÓPEZ PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras	:
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez	:
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome	:
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García	:
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera	:
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar	:
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor	:

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de junio de 2021**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ERVIN RAFAEL LÓPEZ PÉREZ**, con carné 200312154 intitulado: **INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA PRONTA, DEJA CASOS SIN RESOLVER AL FALLECER PRIMERO EL SINDICADO, EN PRISIÓN ANTES QUE EL PROCESO CONCLUYA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 22 / 06 / 2021 (f)

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y sello)



Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Guatemala, C.A.
Teléfono No: 2473-6429 / 2471-7074 Cels.: 5576-9655 / 5750-0892.
Correo Electrónico: robertfigue@yahoo.com



Guatemala, 16 de mayo de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller ERVIN RAFAEL LÓPEZ PÉREZ, titulada: "INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA PRONTA, DEJA CASOS SIN RESOLVER AL FALLECER PRIMERO EL SINDICADO, EN PRISIÓN ANTES QUE EL PROCESO CONCLUYA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a

Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Guatemala, C.A.
Teléfono No: 2473-6429 / 2471-7074 Cels.: 5576-9655 / 5750-0892.
Correo Electrónico: robertfigue@yahoo.com



cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado: No. 11,027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERVIN RAFAEL LÓPEZ PÉREZ, titulado INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA PRONTA, DEJA CASOS SIN RESOLVER AL FALLECER PRIMERO EL SINDICADO, EN PRISIÓN ANTES QUE EL PROCESO CONCLUYA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme y cuidarme a lo largo de mi existencia, por su sabiduría, por su inmenso amor, por ser la luz y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad, a quien primordialmente dedico este triunfo.

A MI PADRE:

Rafael Arcángel López quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.

A MI MADRE:

Zoyla Consuelo Pérez Martínez, quien con sus consejos y apoyo moral me motivaron a seguir adelante con mis proyectos y fueron fundamentales para mi vida académica, a quien dedico este triunfo.

A MI ESPOSA:

Sindy Mirna Elizabeth Ramírez González de López, por su sacrificio, por su paciencia, por su esfuerzo y por creer en mi capacidad, aún en momentos difíciles me ha brindado su comprensión, cariño y amor incondicional, a quien dedico este triunfo con amor.



A MI HIJA:

Génesis Elíizabeth Sophia López Ramírez, por ser la dulce fuente de mi motivación e inspiración en superarme cada día más, por ser el motor que me impulsa día con día, a quien especialmente dedico este triunfo con dulzura.

A MIS HERMANOS:

Anner Arcángel, Cindy Marnely, por sus consejos y quienes me han apoyado en todo momento, a quienes dedico este triunfo.

A MIS SUEGROS:

Ober Adelso (Q.E.P.D.) y María Concepción, por sus consejos, por su paciencia, por su apoyo y confianza que han depositado en mí, a quienes dedico este triunfo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

PRESENTACIÓN



En Guatemala, al igual que muchos otros países, reconoce en su Constitución el principio de la justicia pronta y expedita como un derecho fundamental de todos los ciudadanos. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento legal, persisten desafíos significativos que obstaculizan la realización efectiva de este derecho, entre ellos, la prolongada duración de los procesos judiciales y la alta congestión en los tribunales.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de noviembre de 2023 a abril de 2024. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es incumplimiento de la justicia pronta, deja casos sin resolver al fallecer primero el sindicado, en prisión antes que el proceso concluya.

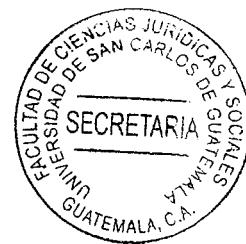
Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el incumplimiento de la justicia pronta en Guatemala es un problema multifacético que requiere una atención urgente por parte de las autoridades judiciales y gubernamentales, el estudio sobre el impacto del incumplimiento de la justicia pronta en Guatemala ha revelado una serie de desafíos significativos que afectan la efectividad del sistema de justicia en el país. Los resultados obtenidos destacan la prolongada duración de los procesos judiciales y la alta congestión en los tribunales como factores clave que contribuyen a la dejación de casos sin resolver, especialmente cuando el sindicado fallece en prisión antes de que concluya el proceso.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue incumplimiento de la justicia pronta, deja casos sin resolver al fallecer primero el sindicado, en prisión antes que el proceso concluya, es cada vez más común que el incumplimiento de la justicia pronta y expedita en Guatemala conlleva a la dejación de casos sin resolver en el sistema judicial, especialmente cuando el sindicado fallece antes de que el proceso concluya mientras se encuentra en prisión. Esta situación puede estar relacionada con la complejidad y la lentitud de los procesos judiciales en el país, así como con la falta de recursos y de infraestructura adecuada para garantizar un debido proceso. Como resultado, se evidencia una vulneración del derecho a una resolución rápida y efectiva para todas las partes involucradas, lo que genera un debilitamiento de la confianza en el sistema de justicia guatemalteco y un aumento de la impunidad

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe incumplimiento de la justicia pronta, deja casos sin resolver al fallecer primero el sindicado, en prisión antes que el proceso concluya, es cada vez más común que el incumplimiento de la justicia pronta y expedita en Guatemala conlleva a la dejación de casos sin resolver, especialmente cuando el sindicado fallece antes de que el proceso concluya mientras se encuentra en prisión.

Posteriormente, se analizarán estadísticamente estos datos para identificar posibles correlaciones entre la duración de los procesos judiciales, la cantidad de casos sin resolver y los fallecimientos de los sindicados en prisión. Finalmente, se contrastarán los hallazgos con la legislación vigente en Guatemala relacionada con los derechos procesales y la administración de justicia, con el fin de evaluar si existen discrepancias entre las normativas y su aplicación práctica en el sistema judicial. Con este enfoque integral, se busca validar o refutar la hipótesis planteada y proporcionar recomendaciones para mejorar la eficiencia y la efectividad del sistema de justicia en el país.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes del derecho penitenciario.....	1
1.1 Inicio del derecho penitenciario.....	2
1.2 Derecho penitenciario	4
1.2.1 Características del derecho penitenciario.....	7
1.3 Ciencia penitenciaria	8
1.4 Sistemas penitenciarios	8
1.5 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario	10
1.6 Elementos del derecho penitenciario	11
1.6.1 Elemento personal	12
1.6.2 Elemento objetivo	14
1.6.3 Elemento del vínculo	15
1.7 Fuentes del derecho penitenciario	15
1.8 Determinación e importancia del derecho penitenciario	16
1.9 Fines del derecho penitenciario	17

CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario	19
2.1 Breve relato de la historia del Sistema Penitenciario	21
2.2 Historia de las cárceles en Guatemala	22
2.3 Clases de sistemas penitenciarios	23
2.4 Sistema Penitenciario en Guatemala	24
2.5 Fines del Sistema Penitenciario	25
2.6 Características del Sistema Penitenciario en Guatemala	26

2.7 Centros de detención penal a cargo del Sistema Penitenciario	28
2.8 Organización del Sistema Penitenciario	32
2.9 Estructura de la dirección general del Sistema Penitenciario.....	33

CAPÍTULO III

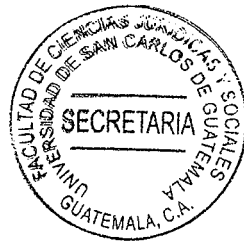
3. Juicio penal	37
3.1 Preparación del debate.....	38
3.2 Ofrecimiento de prueba	39
3.3 La citación a juicio	41
3.4 Tribunales	42
3.4.1 Tribunal unipersonal.....	43
3.4.2 Tribunal colegiado	43
3.4.3 Jueces de paz	45
3.5 Principios que intervienen en el juicio penal.....	46
3.5.1 Principio de inmediación	46
3.5.2 Principio de publicidad	47
3.5.3 Principio de oralidad.....	48
3.5.4 Principio de continuidad	50
3.5.5 Principio de congruencia.....	51
3.5.6 Principio de poder disciplinario.....	52
3.6 Estructura del debate.....	53
3.6.1 Verificación de las partes dentro del debate	54
3.6.2 Apertura del debate	54
3.6.3 Alegato de apertura a juicio	55
3.6.4 Incidentes	56
3.6.5 Imputación del hecho	57
3.6.6 Recepción de medios de prueba.....	57
3.6.7 Recepción de nuevas pruebas.....	57

3.6.8 Alegato final	58
3.6.9 Deliberación	59
3.6.10 Sentencia	59

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de la justicia pronta, deja casos sin resolver al fallecer primero el sindicado, en prisión antes que el proceso concluya.....	61
4.1 El incumplimiento de la justicia.....	61
4.1.1 Impacto en el sistema de justicia.....	61
4.1.2 Efectos emocionales para las familias de los involucrados.....	62
4.1.3 Dificultades económicas.....	62
4.1.4 Impacto en la credibilidad del sistema judicial.....	62
4.1.5 Impunidad.....	64
4.1.6 Carga procesal.....	64
4.1.7 Derechos de las víctimas.....	65
4.2 Conductas en los internos.....	69
4.3 Consecuencia del fallecimiento el sindicado o reo.....	71
4.4 Consecuencias para la familia del fallecido.....	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA	81

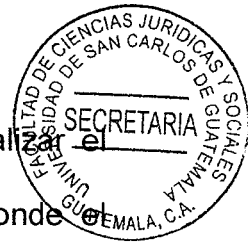
INTRODUCCIÓN



Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, lo que es cada vez más evidente en todas las instituciones del Estado, quienes solo buscan el beneficio propio de los funcionarios que las dirigen y no existe una preocupación por resolver las problemáticas que sufre la población guatemalteca.

El funcionamiento eficiente y efectivo del sistema judicial es fundamental para garantizar el estado de derecho y la protección de los derechos humanos en cualquier sociedad. En el caso específico de Guatemala, como en muchos otros países, la justicia pronta y expedita es un principio fundamental consagrado en la Constitución y en tratados internacionales ratificados por el país. Sin embargo, a pesar de estos preceptos legales, persisten desafíos significativos que obstaculizan la realización efectiva de este derecho fundamental.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya es cada vez más común que en estos desafíos se manifiesta en la dejación de casos sin resolver cuando los procesos judiciales se prolongan excesivamente, situación que se agrava cuando el sindicado fallece antes de que concluya el proceso mientras se encuentra en prisión preventiva. Este fenómeno plantea serias interrogantes sobre la capacidad del sistema judicial guatemalteco para garantizar una administración de justicia oportuna y efectiva, así como sobre el respeto a los derechos procesales de todas las partes involucradas.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, analizar el impacto del incumplimiento de la justicia pronta en Guatemala en casos donde el sindicado fallece en prisión antes del fin del proceso judicial, para proponer mejoras en el sistema de justicia. Y, como específicos: Analizar la duración de los procesos judiciales en Guatemala en casos donde el sindicado fallece en prisión antes de que concluya el proceso.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a los antecedentes del derecho penitenciario; en el segundo, sistema penitenciario; en el tercero, juicio penal; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, incumplimiento de la justicia pronta, deja casos sin resolver al fallecer primero el sindicado, en prisión antes que el proceso concluya.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes del derecho penitenciario

El nacimiento del derecho penitenciario surge, con la necesidad de que los criminales sean ejecutados de modo que puedan cumplir cada una de las penas que se interpusieron durante la sentencia, el origen del derecho penitenciario nace con la idea de poder reformar y educar al delincuente de modo que se pueda reincorporar a la sociedad de una manera reformada, con el propósito de poder evitar que nuevamente cometan hechos delictivos.

Antiguamente durante el año seiscientos cuarenta después de Cristo comenzaron pues se podría decir que fue el origen primitivo de este derecho, ya que surge con la necesidad de crear las primeras cárceles en los países de Roma y de Grecia.

Según la doctrina establecía que “según antecedentes las cárceles eran creadas con el propósito de poder ser un lugar de custodia y tormento para los delincuentes, de modo que basados en cada uno de los procesos establecían que el proceso criminal era llevar a los criminales dentro de las cárceles con el fin que cumplieran una sanción alejados de todos”.¹

¹ Peña Mateos, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII.** Pág. 64

1.1. Inicio del derecho penitenciario

De esta manera se puede comprender que el derecho penitenciario según la historia este fue creado con el fin establecer cada una de las soluciones para poner fin a los criminales, sin embargo, los castigos dentro de las cárceles eran sumamente crueles, ya que los reclusos no generaban ningún beneficio más bien eran parásitos sociales que afectaban de alguna manera la economía.

Es por ello por lo que durante los inicios de las cárceles se colocaron ciertos propósitos con los cuales trataron de buscar soluciones para poder reeducar a los criminales, por lo que también la función que le encontraron a los criminales fue

- a. Esclavizarlos
- b. Maltratarlos físicamente en tareas o trabajo
- c. Mutilación
- d. Muerte

La solución que les dieron fue sumamente cruel, sin embargo, no podían estar manteniendo a los criminales pues se podría decir que doctrinariamente la prisión eran el sinónimo de

- a. "Castigo
- b. Escarmiento
- c. Reinserción



- d. Crucifixión
- e. Lapidación
- f. Trabajos forzados
- g. Exposición publica
- h. Expatriación

Fue por ello que las escuelas del derecho penal regulaban que parte de este derecho era a lo largo de la historia el poder hacer que en las diferentes sociedades las prisiones fueran retomando de forma diferente y mejorando cada una de las cárceles con el objetivo de poder hacer frente a las conductas antisociales, de modo que cada una de las cárceles fueran creadas para reconducir los comportamientos de los delincuente.

En la etapa moderna fue cambiando un poco todo lo relacionado a las cárceles, de modo que su integración se fue creando sanciones para los criminales como doctrinariamente se detallan las siguientes

- a. "La segregación
- b. Aislamiento del delincuente
- c. Terapias para sus males
- d. Nuevas estructuraciones físicas"²

Fue por ello por lo que los centros penitenciarios de alguna manera según los

² Rodríguez Magariño, Faustino Gudín. **Introducción historia de las prisiones**. Pág. 1

antecedentes se fueron creando a través de las civilizaciones, ya que había una preocupación por el incremento de crímenes, por lo que nacen con el fin de interponer sanciones a todas aquellas conductas que iban en contra de las normas reguladas.

Según define también la doctrina que “de acuerdo con la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al producido doce años, alcanzando muy pronto una extraordinaria fusión del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia”.³

Por lo tanto, según la historia del derecho penitenciario se comenzaron a aplicar nuevas reformas con el objetivo de poder establecer diferentes reformaciones por las cuales iban a establecer nuevas disciplinas que de alguna manera la necesidad de mantener un ordenamiento del derecho penitenciario sería la forma a través de la cual se puede establecer una disciplina de carácter autónomo, a fin de poder regular cada una de las conductas aplicando de forma correcta las leyes.

1.2 Derecho penitenciario

Se le denomina así al conjunto de normas jurídicas que regulan todas las acciones relacionadas al cumplimiento o a la ejecución de penas, este derecho se ha determinado como la funcionalidad del sistema penitenciario, de modo que se puede establecer las medidas de seguridad de una forma correcta a través de su aplicación.

³ Santizo Santos, Marylin Lourdes. **Debilidades y fortalezas del Sistema Penitenciario guatemalteco.** Pág. 12.

Este derecho relativamente se relaciona con la aplicación de la justicia, es decir que este derecho de alguna manera se encarga de establecer ciertas denominaciones a fin de regular cada una de las relaciones humanas, con el enfoque de aporte para mejoramiento de las relaciones humanas dentro de la sociedad.

También se define como parte del sistema en el cual se adaptan cada una de las medidas correctivas, de modo que estas se pueden destinar al cumplimiento de las penas, y que las personas privadas de libertad puedan cumplir cada una de sus sanciones de conformidad con lo establecido.

Por esta razón es que el derecho penitenciario se encarga de establecer las correcciones, así como según la doctrina lo define que es “el derecho que se encarga de establecer la ejecución de penas y medidas de seguridad, con el fin de asegurar el cumplimiento de la sentencia que el órgano jurisdiccional aplico durante el juzgamiento”.⁴

Si bien el derecho penitenciario, como su nombre lo indica es una herramienta como parte general del derecho penal, ya que hace cumplir y reforma cada una de las penas establecidas dentro de lo establecido en las normas penales, asimismo se comprende que estas normas relativamente el derecho penitenciario regula la ejecución y aplicación de penas, de alguna manera esto conlleva a limitar las medidas de privación de libertad para los criminales.

⁴ Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución.** Pág.11

Una vez agotado un proceso penal, se conlleva a establecer y finalmente se determina en la sentencia si esta es condenatoria o si es absolutoria, de alguna manera se comprende que el derecho de alguna manera se encarga de regular cada una de las normativas a través de las cuales, este derecho se encarga de establecer lo que es una sanción a través de la interposición de una pena.

Seguidamente le corresponde al sistema penitenciario, encargarse del cumplimiento del derecho penitenciario, de modo que se pueden aplicar y darle ejecución a las penas que se encuentren establecidas para el criminal, de modo que este derecho es considerado como una disciplina jurídica a través de la cual se da una asistencia penitenciaria, enfocada con las diferentes disposiciones de la ejecución penal.

Para algunos autores se define como “aquel derecho que se encarga de acumular las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en la cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad”.⁵

El derecho penitenciario se regula con la finalidad de poder establecer y aplicar la administración penitenciaria, de modo que esta puede ser realizada bajo supervisión, así como el aplicar las penas y medidas de seguridad como corresponde, ya que una vez cumplido con la sanción interpuesta podrán desvincular la relación jurídica, ya que eso dependerá según la detención.

⁵ Bernaldo de Quirós, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 9

1.2.1 Características del derecho penitenciario

Cabe destacar que unas de las particularidades que tiene el derecho penitenciario, es que este su formación es bastante básica, ya que de ella se determina cada una de las relaciones que tiene este derecho en fusión con las demás ramas del derecho, tomando en cuenta también que estas son una manera generalizada de poder establecer las regulaciones que se tienen de establecer la administración penitenciaria, es por ello que de esto se derivan las siguientes características que son

- a. Es parte del derecho público y del derecho privado
- b. Se considera que es un derecho autónomo
- c. Regula las relaciones irrenunciables de este derecho
- d. Posee autonomía legislativa y doctrinaria
- e. Se considera un derecho accesorio
- f. Tiene relación con el derecho sustantivo
- g. Ejerce soberanía según su territorio

Es por ello por lo que directamente el derecho interno se ve reflejado a fin de establecer cada una de las normas a través de las cuales el derecho penitenciario, se aplica de modo para poder cumplir la administración y aplicación de la justicia a través de las sanciones interpuestas.

Cada una de estas características cumple una función de accesoriedad, regulando, disponiendo de cada una de las normas por medio de las cuales el derecho penitenciario

es la razón por la cual la actividad jurisdiccional contrapone ciertos caracteres en beneficio de la jurisdicción.

1.3 Ciencia penitenciaria

Cabe mencionar que la ciencia penitenciaria es la razón por medio de la cual se pueden reconocer cada uno de los elementos y principios que establecen la ejecución de las penas, es por ello por lo que uno de los principales resultados que tiene la ciencia penitenciaria, es que de acuerdo a su conformación esta es a decisión de los resultados del derecho principalmente.

Según la doctrina define la ciencia penitenciaria como “el conjunto de principios que se ocupan de ello, y en consecuencia la ciencia penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc. De allí que la concepción moderna tienda a la primera denominación, es por ello que la nueva disciplina, se plantea la reforma a través de la selección de los penados, individualización de la pena y tratamiento progresivo”.⁶

1.4 Sistemas penitenciarios

Cabe indicar que los sistemas del derecho penitenciario se establecen ante el origen de la conformación de las reformas de los centros carcelarios, estos conllevan a establecer

⁶ *Ibíd.* Pág. 98

un orden por medio cual se pueden basar como una dimensión por medio de la cual se comprenden.

La importancia de estos sistemas es que comenzaron a establecerse según las regiones, de las cuales fueron adaptándolos con el propósito de poder mantener un sistema mucho más complejo, en el cual se pudiera implementar cada vez en otros países a fin de poder regular cada una de las normas, asimismo se destinaron los siguientes sistemas del derecho penitenciario estos son

- a. Sistema celular o pensilvano, se dice que este sistema fue el que se reformo en los Estados Unidos, en este sistema se aplicaron principios religiosos con el propósito de poder reformar a los presos.
- b. Sistema auburniano, este sistema consistió en realizar algunas labores por el día y mantenerlos en aislamiento durante la noche, este sistema fue llamado como el sistema del régimen del silencio, ya que su principal función era tener separados de forma absoluta a los presos.
- c. Sistema progresivo, este sistema consistió en la rehabilitación social del preso, este era uno de los objetivos bien marcados que tenía este sistema, el cual se tendió en aplicar a los demás países con el propósito de extenderse para poder aplicarlo en diferentes lugares.
- d. Sistema all'aperto, se le denominaba de esta manera al sistema que se consideraba al aire abierto, su finalidad no era mantener encerrado o prisionero al criminal, sino que esta paulatinamente fue creada con el propósito de hacer que los prisioneros realizaran trabajos en obras y servicios públicos para poder cumplir

sus condenas, de alguna manera el esclavismo y la explotación se veía bastante marcada.

- e. Sistema de prisión abierta, cabe señalar que este sistema se estableció debido a que se mencionaba que no todas las cárceles debían ser de máxima seguridad, fue por ello que se interpusieron este tipo de cárceles para ir reinsertando a los presos a la sociedad de una forma relativa

Cabe indicar que cada uno de esos sistemas en su momento se fueron convirtiendo en métodos novedosos ya que según la forma por la cual consistían se determinaba si ellos correspondían o establecían cada una de sus condenas.

Fue ello que la adaptación de estos sistemas su función principal no era solo el de sancionar, sino el de poder ayudar a reformar al criminal, tomando en cuenta su readaptación social de forma general.

1.5 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

Cabe mencionar que el nacimiento de este derecho fue determinado de acuerdo a cada una de las funcionalidades, por las cuales el derecho de forma particular se establecía de forma justificada, tomando en cuenta la fusión que tenía con el derecho penal.

Aunque el derecho penitenciario, es un derecho considerado autónomo, y aunque este tiene sus propias funciones, de algún modo se encarga de hacer valer cada uno de los criterios relevantes, con el propósito de poder administrar y aplicar la ejecución de las

penas.

Ya que este era uno de los enfoques principales por los cuales se puede establecer que el derecho penitenciario, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas, siendo estas una forma por la cual se regulan cada una de las conductas, tomando en cuenta el cumplimiento de las penas, es por ello que la administración penitenciaria se denomina que es parte de un derecho no solo autónomo sino independiente.

Según la doctrina, se determinó que la naturaleza del derecho penitenciario, “consistió en que basados en los principios que orientarían su función del derecho penitenciario, se establecerían ante un régimen domestico de los centros de detención llamadas relaciones especiales de sujeción, en donde el estado jurídico del detenido quedaba reducido a mayores obligaciones que a derechos”.⁷

Por lo tanto la naturaleza de este derecho se considera como un origen a través del cual las disposiciones son las reguladas, con el propósito de resolver cada una de las situaciones específicas, tomando en cuenta que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, se encarga de aplicar el control jurídico según la limitación del derecho ante la privación de libertad.

1.6 Elementos del derecho penitenciario

Los elementos del derecho penitenciario son reconocidos como una base del derecho,

⁷ Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. **Op. Cit.** Pág. 605

en la cual se pueden manifestar como la aplicación del control jurídico, como de la conformación por la cual se establece, es por ello que este derecho de alguna manera puede indicar que entre sus elementos más importantes son los que se desarrollaran a continuación.

1.6.1 Elemento personal

El elemento personal del derecho penitenciario se conforma de dos modos que son el sujeto pasivo y el sujeto activo, cada uno de ellos según el ordenamiento jurídico tienen su propio propósito a través del cual pueden establecer cada una de las funciones, ya que sin ninguno de estos dos no le podrían dar vida a lo que es el derecho penitenciario, debido a que o no hay quien ejecute las penas y tampoco quien las interponga. Se menciona que ante la representación de ambos sujetos estos se encargan de darle vida a mencionado derecho es por ello que uno de los principales son los sujetos activos, que son los siguientes

- a. El ordenamiento jurídico o la ley
- b. La administración penitenciaria
- c. Centros preventivos
- d. Personas que interactúan dentro del sistema penitenciario como agentes de seguridad

Cada uno de ellos son los que se encargan de aplicar y de ejecutar la justicia como corresponde, aunque de alguna manera se comprende que estos son los que se

encargan de aplicar las normas según lo establecido en la sentencia, siempre y cuando haya un sujeto pasivo, quien es el que comete o quien se representa como

- a. Preso
- b. Penado
- c. Detenido
- d. Ingresado e internado
- e. Reo
- f. Recluso

Estas son unas de las denominaciones más utilizadas por el sujeto pasivo, que significa que, por ende, el sujeto activo es el órgano encargado de interponer la sanción y el sujeto pasivo es a quien se le interpone la sanción, con el propósito de hacerlo cumplir las normas como corresponde.

Evidentemente sin la participación de ambos sujetos no se le podría dar vida a lo que ahora en día es conocido como el derecho penitenciario, es por ello por lo que el cumplimiento de las penas se ve relativamente en el cumplimiento ante el propósito y lo que verdaderamente se quiere lograr con el criminal que es reinsertarlo dentro de la sociedad, de una forma educada e íntegro, para evitar que siga cometiendo actos en contra de las normas.

1.6.2 Elemento objetivo

Cabe destacar que este elemento es básicamente la función por la cual se aplica la sanción, es decir que se le llama elemento objetivo a la pena que se le interpone al sujeto activo, con el propósito que este la cumpla, y que para ello pueda regular cada una de las normas que el órgano jurisdiccional interponga.

Doctrinariamente, expone que “el elemento objetivo es una representación de las penas y medidas de seguridad aplicadas a las personas privativas de libertad, estas pueden ser basadas según los hechos y sanciones interpuestas, ya que de eso dependerá que cumpla su ejecución en un centro preventivo o bien sino se hace efectiva dentro de un centro penitenciario.

El objeto de este elemento de alguna manera consiste en regularse a través de la interposición de las normas, aplicando lo que es “la disciplina, como el mismo régimen jurídico, siendo estas el cumplimiento de

- a. Las penas
- b. Las medidas privativas de libertad
- c. La prisión preventiva impuestas por los competentes juzgados o tribunales”⁸

⁸ **Ibíd.** Pág. 65

1.6.3 Elemento del vínculo

Básicamente se puede comprender que, dentro del sistema penitenciario, la funcionalidad de este derecho es no solo de crear un vínculo así por así, sino que este tenga una relación entre la administración penitenciaria como el privado de libertad, siendo esto una forma por la cual se ejecute la acción penitenciaria de una forma denominada como relación jurídica penitenciaria.

1.7 Fuentes del derecho penitenciario

Cabe resaltar que en derecho penitenciario se originan las fuentes de este derecho que consisten según este propio derecho, tomando en cuenta que basados en sus principios se estima que estas fuentes son

- a. La ley, básicamente se basa en cuanto al ordenamiento jurídico ya sea constitucional, penal, procesal penal y penitenciario, basado en sus preceptos legales se comprende que este permite la ejecución de las sanciones o penas de modo que puedan emitir resoluciones como a derecho correspondan.
- b. Las costumbres son basadas de acuerdo a los preceptos legales en donde según la historia de alguna manera se intervienen en realizar funciones en este derecho generalmente
- c. También la jurisprudencia es la otra es la otra fuente del derecho a través de la cual se emite el ejercicio de las facultades judiciales según la interpretación de las normas.

Cada una de las fuentes del derecho regulan cada una de las menciones dentro de los procesos, de modo que se puedan establecer acorde a lo establecido como un buen propósito para su funcionamiento, tomando en cuenta que estos se basan las fuentes fundamentales que son de aporte necesario para el derecho penitenciario dentro de Guatemala.

1.8 Determinación e importancia del derecho penitenciario

Este derecho tiene sus propias consideraciones a través de las cuales se puede establecer que este derecho sin duda alguna es la acción principal por medio de la cual se ejecutan cada una de las penas reguladoras del derecho, aplicando cada una de las penas o multas que contribuyen en la importancia de este derecho.

Por ello se puede entender que prácticamente su función es establecer un objetivo a través del cual se consideran cada una de las posiciones dentro de la ciencia como del sistema penitenciario.

Actualmente cada una de las regulaciones del sistema penitenciario, determinan las funciones de forma generalizada el derecho, instituyendo las normas con el propósito de poder reeducar y poder adaptar a los delincuentes.

Generalmente se puede entender que la determinación del derecho penitenciario es que este derecho se encarga de establecer y sobre todo de aplicar la ejecución de las penas, de modo que se pueda establecer cada una de las fusiones por medio de las cuales se pueda aplicar las condenas.

Asimismo en base a su importancia que tiene este derecho, es la adecuación que se tiene para hacer cumplir a su cabalidad todas aquellas normas reguladoras del derecho, tomando en cuenta de forma específica y que estas puedan establecerse de forma general, que la aplicación de las normas se efectué de acuerdo a la ejecución de las penas.

Por lo que se tiene el propósito que su funcionamiento sin duda es necesario, para hacer cumplir sus penas interpuestas, llevando este derecho a otro nivel, en el cual se pueda realizar la reinserción social del recluso cuando este este

- a. Readaptado
- b. Reeducado
- c. Que sea absuelto por su buena conducta
- d. Que sea participe de actividades sociales

1.9 Fines del derecho penitenciario

En cuanto a sus fines el derecho penitenciario se encarga de establecer un estudio a través del cual se puedan reformar las acciones basadas en la interpretación de las normas, de forma metodológica comprendiendo cada una de las disposiciones.

Cabe resaltar que, de acuerdo a la comprensión de este derecho, se puede establecer que sus fines van destinados a poder preservar y poder proteger el bien jurídico tutelado, es por ello que la finalidad es poder realizar la reinserción social, estableciendo los fines



generales, estos son:

- a. Protección del bien jurídico tutelado
- b. Reinserción social
- c. Convivencia social y pacífica
- d. Reeducación
- e. Resocialización
- f. Readaptación
- g. Simple castigo
- h. Defensa social

Cada uno de estos fines establecen la convivencia, determinando acciones que contribuyan con la ejecución de las normas, mediante las actividades complejas, basándose de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas.

En conclusión, el derecho penitencia es la administración de la justicia la cual se aplica de una forma justificada, siendo está destinada para el cumplimiento de las penas, de modo que se puedan los reclusos puedan readaptarse de nuevo a la sociedad.

CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario

Cabe mencionar que el sistema penitenciario es la regulación de las normas legislativas y administrativas, que de alguna manera van reguladas a poder sistematizar diferentes actos de los cuales van señalizándose de modo que se puedan cumplir las sentencias.

Según la doctrina lo define como “el sistema que regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”.⁹

Prácticamente el sistema penitenciario en Guatemala tiene una gran función a través de la cual debe de organizar cada uno de los sistemas basados o en función de las acciones principales que de alguna manera puedan integrar dentro del Estado.

Actualmente en Guatemala el sistema penitenciario tiene una gran función dentro del sistema de justicia en el país, ya que dicho sistema está adaptado para que el Estado pueda integrar los regímenes como corresponde.

Por lo tanto dicho sistema se encarga de hacer una validación mediante la cual se puede

⁹ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales** Pág. 852

reformular una rehabilitación social mediante la cual puedan denominarse actividades que vayan sujetos a establecer una prisión preventiva mucho más segura, con el propósito no solo de hacer cumplir las condenas, sino que los reclusos aprendan de cada una de las normas de forma general.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 19 establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas

- a. Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado, y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Es por ello por lo que el sistema penitenciario se define como el sistema encargado de constituir cada uno de los sistemas de readaptación social, conformándose a través de los reglamentos y normas que permiten que este pueda realizar una correcta administración para poder ejecutar las medidas correctivas.

2.1 Breve relato de la historia del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario inicia con la necesidad de poder establecer cada una de las regulaciones del derecho, a través de las cuales se puede se necesitaba implementar medidas que fueran de forma correctiva para los delincuentes, derivado a que sucedían muchos acontecimientos en los cuales se necesitaba condenar y hacer cumplir las penas a los criminales.

Sin embargo, durante distintas civilizaciones los sistemas penitenciarios iban cambiando sus reformas, a través de la cuales consistían en reformar cada una de las acciones que iban en contra de lo establecido.

Fue ello que se fueron adaptando diferentes sistemas de otros países, de modo que se fueron aplicando medidas que ahora en día son bastante funcionales en cuanto al sistema penitenciario en Guatemala, ya que se era necesario el aplicar los encierros con el propósito de condenar a los criminales por cualquier clase de delito que establece el Código Penal, asimismo según la historia menciona que existieron en la antigüedad muchas cárceles las cuales son

- a. La cárcel hebrea, esta cárcel fue realizada con el propósito de castigar a los delincuentes, y sobre todo de proteger a los miembros de la comunidad
- b. Cárcel de la edad media, durante la edad media se aplicaron muchos castigos y torturas para los criminales los tratos para los delincuentes eran bastante crueles y esto dependencia según lo que habían cometido
- c. Las galeras, se les denominaban así a las prisiones que se establecían como depósitos, los cuales debían de trabajar de una forma esclavizada, realizando medidas forzosas.
- d. Las galeras para mujeres, estas fueron sumamente crueles, los tratos eran bastante insensatos, en donde la reclusión de las mujeres consistía no solo en realizarles torturas, sino que también eran sometidas a prostitución
- e. Los presidios, estos son igual a los que actualmente se conocen, como estar bajo resguardo en un espacio físico y a fin de proteger a la ciudadanía de ellos, el propósito era mantenerlos alejados

2.2 Historia de las cárceles en Guatemala

Guatemala ha sido un país el cual ha determinado muchas acciones en cuanto a lo que es el sistema penitenciario, de alguna manera se comprende que este derecho se encarga de regular las normas y de adaptarlas conforme el tiempo.

Antiguamente en todo Centroamérica se fundaba en relación a las audiencias, ya que los confines de Guatemala eran quienes eran utilizados con el propósito de poder realizar audiencias, fue así como se comenzaron a recluir a los criminales, tomando en cuenta

que los centros eran para hacer cumplir las condenas.

Antiguamente en Guatemala, así como ahora en día, existen cárceles para hombre y cárceles para mujeres a través de las cuales existen ciertas reformas que contribuyen con las sanciones, cabe resaltar que las cárceles se mantenían en

- a. Condiciones precarias
- b. Mantenían poca higiene, los reclusos vivían en la suciedad
- c. Tenían falta de agua
- d. Falta de lugares adecuados

Cabe resaltar que, en Guatemala, desde muchos años a través se debió de alguna manera aplicar las normas en beneficio para el sistema penitenciario, ya que de acuerdo a las cifras que día con día van cambiando e incrementando las acciones criminales, las cárceles ahora en día se encuentran sobrepobladas.

Debido a las necesidades y al incremento de la delincuencia, en Guatemala actualmente hay en varias regiones centros de privación de libertad, los cuales según jurisdicción se encargan de acoger a los reos sentenciados, e incluso por la carga laboral de justicia, existen muchas personas que están dentro de las cárceles sin tener aun sentencia firme.

2.3 Clases de sistemas penitenciarios

Cabe indicar que el sistema penitenciario es el sistema que se encarga de regular cada

una de las acciones establecidas con el propósito de hacer cumplir las normas en referencia al derecho penitenciario, es por ello por lo que actualmente existen solamente

- a. Sistema celular o sistema pensilvano
- b. Sistema auburniano
- c. Sistema progresivo
- d. Sistema all aperto
- e. Sistema de prisión abierta

2.4 Sistema Penitenciario en Guatemala

La Ley del Régimen del Penitenciario, establece en su Artículo 2, indica que el sistema penitenciario, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

El propósito determinado que tiene el sistema penitenciario en Guatemala es bastante amplio y claro, el cual determina cada una de las funcionalidades que tiene dicho sistema con el propósito de hacer cumplir cada una de las condenas basados según las regulaciones de lo establecido en la ley.

El sistema penitenciario se encarga de regular cada una de las normas de readaptación y reeducación social, con el propósito de poder reinsertar a los delincuentes una vez

cumplida su condena, esto de algún modo es una contribución ya que permite que el sistema penitenciario aplique cada una de sus reformas tomando en cuenta la calidad con la que deben de realizar el servicio en el sistema penitenciario.

Ya que como máxima seguridad deben de actuar como corresponde, siendo esto una forma de poder brindarle seguridad a la ciudadanía, debido a que se encargan de administrar la justicia penitenciaria como corresponde.

2.5 Fines del Sistema Penitenciario

Cabe indicar que según la Ley del Régimen Penitenciario establece en su Artículo 3, acerca de los fines del sistema penitenciario, indicando que este sistema tiene como fines

- a. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, y,
- b. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad

Cabe resaltar que el sistema penitenciario establece que la finalidad del sistema penitenciario de alguna manera es una acción ideal a través de la cual se regula un bien, tanto para los reclusos como para la sociedad en general, es por ello que entre sus fines establecen la rehabilitación, con el propósito de poder establecer acciones de

capacitación y reeducación, con el fin de poder reinsertarlos de nuevo en la sociedad.

Cabe señalar que los fines del sistema penitenciario se contemplan en la defensa y seguridad de las personas, teniendo en cuenta medidas correctivas que permitan condicionar de alguna manera y con ello establecer hábitos y valores que contribuyan en la sociedad.

Es por ello por lo que muchos de los reclusos cuando salen los que tienen la oportunidad de cumplir su condena, se reinsertan dentro de la sociedad de una forma aplicando las medidas correctivas que se le impusieron, esto con el propósito de hacer una mejor sociedad, la cual uno de los objetivos es poder mantener una satisfacción en la cual se puedan adecuar y mejorar las conductas para garantizar los fines propuestos.

2.6 Características del Sistema Penitenciario en Guatemala

La justicia es una determinación a través de la cual se pueden regular y reprogramar cada una de las acciones con el propósito de poder establecer los actos socialmente, de modo que se puedan mejorar las condiciones.

Por esta razón entre las características que tiene el sistema penitenciario en Guatemala, es poder retomar una percepción legal con el propósito de poder mejorar las condiciones de seguridad en el país, de poder mejorar la realidad del sistema penitenciario en el país, según sus caracterizaciones sean formuladas como buenos tratos humanos.

Cada una de las políticas públicas que establecen las caracterizaciones del sistema

penitenciario son enfocadas a mantener un sistema funcional, el cual va dotado de diferentes formulaciones tomando en cuenta las siguientes características

- a. Que el sistema penitenciario se encarga de aplicar medidas correctivas para los reclusos como educación, capacitación y orientación para la reinserción social
- b. Evitar que se incremente la vulnerabilidad para la sociedad
- c. Restructurar la injusticia económica de dicho sistema
- d. Control disciplinario
- e. Resolución de la conflictividad social
- f. Falta de autoría

Es importante mencionar que, si bien el sistema penitenciario de alguna manera contribuye con acciones que verdaderamente son de beneficio para la sociedad, puesto a que dicho sistema se encarga de establecer y aplicar la ejecución de cada una de las medidas correctivas para los privados de libertad.

Sin embargo, en muchas ocasiones suelen haber problemas que afectan gravemente a la sociedad, todo esto a causa de los problemas de falta de autoría, es decir la falta de autoridad que se debe de contar en el sistema penitenciario.

Ya que muchos de los reclusos tienen a veces hasta mayor mando que el mismo director del sistema penitenciario, es por ello por lo que urge que las cárceles de máxima seguridad sean determinadas con el propósito de poder reestructurar cada una de las características que conforman en sistema penitenciario.

Ya que ante la situación actual de Guatemala, el sistema penitenciario a través del apoyo que se tienen con la Organización de Estados Americanos es que cuenta con apoyo en cuanto al funcionamiento del sistema penitenciario, es decir que las cárceles deben cumplir en base a los siguientes ordenamientos jurídicos

- a. La Ley del Régimen Penitenciario que funciona en conjunto con el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario
- b. Según lo contemplado en el Código Penal y el Código Procesal Penal
- c. Constitución Política de la República de Guatemala
- d. Reglamento para los centros de detención

Cada uno de estos conforman lo que el sistema penitenciario se encarga de establecer, es decir que con el propósito que se tiene de ejecutar cada una de las acciones que se contemplan dentro de lo regulado en el ordenamiento jurídico, con el propósito de aplicar las normas como corresponde, a través de las designaciones que se estimen necesarias.

2.7 Centros de detención penal a cargo del Sistema Penitenciario

Cabe señalar que, en Guatemala, según la Ley del Régimen del Sistema penitenciario, regula cada uno de los centros preventivos, los cuales tienen la función de hacer que cumplan sus penas o condenas como según lo hayan establecido en la sentencia.

Según la Ley del Sistema Penitenciario establece en su Artículo 46, sobre la clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del sistema penitenciario,

atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes

- a. Centros de detención preventiva
 - 1. Para hombres
 - 2. Para mujeres
- b. Centros de cumplimiento de condena
 - 1. Para hombres
 - 2. Para mujeres
- c. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad
 - 1. Para hombres
 - 2. Para mujeres

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores, de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.

El objeto de cada uno de estos centros de detención es que estos están destinados para la guarda y custodia de las personas privadas de libertad, quienes han llevado a cabo un juicio respectivo en el cual deben de cumplir con las penas como corresponde.

Asimismo, es necesario establecer que de acuerdo a las funciones del derecho, se es necesario establecer que cada una de las normas sea aplicable a la ley como

corresponde de modo que esta pueda aplicarse a la sociedad.

Así como cada uno de los centros de detención, los cuales su funcionalidad es poder resguardar a la sociedad de los criminales o delincuentes, es por ello que su propósito es bastante funcional, cabe resaltar que de acuerdo a lo regulado y lo establecido en Guatemala, se conoce que en la República de Guatemala actualmente existen veintidós centros penales los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera

a. "Departamento de Guatemala:

1. Centro de Detención Preventiva para Hombres, Zona 18
2. Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas, anexo B zona18
3. Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa
4. Centro de Orientación Femenina
5. Centro de Detención Preventiva Reinstauración Constitucional, Pavoncito
6. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.
7. Centro de Detención Preventiva para Hombres, Fraijanes I Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad, Fraijanes II Centros
8. Anexos en el Cuartel Militar San José de Matamoros y Mariscal Zabala.

b. Departamento de Escuintla

1. Centro de Detención de Alta Seguridad, Canadá Escuintla
2. Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla

c. Departamento de Suchitepéquez

1. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mazatenango

- d. Departamento de Quetzaltenango
 - 1. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel
- e. Departamento de Chimaltenango
 - 1. Centro Preventivo para Hombres y Mujeres Chimaltenango.
- f. Departamento de Quiché
 - 1. Centro de Detención Preventiva para Hombres Santa Cruz del Quiché.
- g. Departamento de Cobán
 - 1. Centro de Detención Preventiva para hombres y Mujeres Cobán
- h. Departamento del Progreso
 - 1. Centro de Detención Preventiva para Guastatoya, El Progreso
- i. Departamento de Zacapa:
 - 1. Centro de Detención Preventiva Los Jocotes, Zacapa
- j. Departamento de Jutiapa
 - 1. Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad, El Boquerón
- k. Departamento de Izabal:
 - 1. Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.
- l. Departamento de Petén
 - 1. Centro de Detención Preventiva, Santa Elena, Petén”¹⁰

Cabe mencionar que cada uno de estos centros de detención que se encuentran ubicados según su región, son utilizados con la finalidad de establecer cada uno de los preceptos legales, de modo que cada uno de los reclusos pueda cumplir su condena.

¹⁰ Ministerio de Gobernación. **Centros de detención, Sistema Penitenciario, revista de estudios penitenciario**. Pág. 80

Es importante tomar en cuenta que se necesitan de algunas acciones para poder mejorar el sistema penitenciario, de modo que cada una de las medidas que se tomen se puedan regular en base tanto a la ley como de alguna manera tener a salvo a la sociedad.

Que los privados de libertad no sean solamente un gasto más para el Estado, sino que se es necesario que se contemplen medidas drásticas en las cuales los reos sean quienes generen para su propia comida, ya que en el país existen muchas carencias y se es necesario que se implementen nuevas acciones de forma efectiva.

2.8 Organización del Sistema Penitenciario

Es importante mencionar que el estar a cargo de una entidad estatal como lo es el sistema penitenciario, se puede regular que no es una acción fácil, sino que requiere de mucha dedicación y sobre todo de mucha lealtad, para poder ejecutar cada una de las acciones que se necesitan dentro del país.

Por lo tanto, en cuanto a su estructuración de cómo se conforma dicho sistema penitenciario, según la Ley del Sistema Penitenciario en su Artículo 34 establece sobre la organización, indicando que son órganos del sistema penitenciario

- a. La Dirección General del Sistema Penitenciario
- b. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario
- c. La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

Los órganos del sistema penitenciario se encargan y son responsables de cada una de las actividades prioritarias por las cuales el sistema penitenciario se contempla como una organización estatal que permite estar conformada con personas de alto mando, es por ello que sus funciones van determinadas en función para establecer actos de beneficio para los privados de libertad.

2.9 Estructura de la dirección general del Sistema Penitenciario

La estructura de dicha dirección, son los encargados de retomar cada una de las medidas a través de las cuales, hacen valer los derechos, es por ello por lo que en cuanto a la estructura se determinan cada una de las funciones que tienen a cargo esta entidad estatal encargada de la ejecución de las penas.

Por lo que según la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 35, establece sobre la estructura de la dirección general del sistema penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La dirección general del sistema penitenciario depende directamente del ministerio de gobernación y estará a cargo de un director general. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias

- a. Subdirección General
- b. Subdirección Operativa
- c. Subdirección Técnico-Administrativa
- d. Subdirección de Rehabilitación Social

- e. Inspectoría General del Régimen Penitenciario, y
- f. Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención

Según la Ley del Régimen Penitenciario, establece que cada una de estas subdirecciones son las que se encargan de establecer el cumplimiento de sus funciones con el propósito de darle cumplimiento a lo establecido dentro del ordenamiento jurídico.

A su vez, según el Reglamento del Régimen Penitenciario, en su Artículo 38 regula que la estructura de la dirección del sistema penitencio, establece que la dirección general para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano del sistema penitenciario, se integra de la forma siguiente

a. Órganos Sustantivos

Dirección General

Despacho Dirección General

Despacho Subdirección General Subdirección Operativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Centros de Detención

Escuela de Estudios Penitenciarios

b. Órganos Administrativos

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección Financiera

Subdirección de Recursos Humanos

Subdirección de Informática

c. Órganos de Apoyo Técnico

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Planificación

d. Órganos de Control

Unidad de Auditoría Interna

Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Unidad de Análisis de Información Penitenciaria

Es importante mencionar que, de acuerdo a la estructura antes mencionada, esta se encarga de regular cada una de las normas a través de las cuales el derecho penitenciario, de alguna manera contribuye con los buenos actos en función del derecho en general.

Es importante que el régimen del sistema penitenciario sea la acción por la cual se puede establecer cada una de las normativas según las condiciones en las cuales su finalidad es poder ejecutar acciones de sanciones penales.

Es decir que el derecho de alguna manera se encarga de establecer y cumplir con cada una de las finalidades que tiene como propósito a través del cual puedan cumplir los reclusos con la sanción penal que se les sea asignada según sentencia. El sistema penitenciario si bien se comprende es la entidad que tiene a cargo mucho de las ejecuciones aplicables a las personas reclusas, esto con el propósito que puedan resguardarse y sobre todo que al final de todo los criminales que tienen la oportunidad de salir puedan salir reinsertados a la sociedad nuevamente.





CAPÍTULO III

3. Juicio penal

El juicio penal es el proceso conllevado a través de un juez o tribunal de sentencia en donde se encargan de establecer y conformar todos los elementos del debate, a lo cual se unen con el fin de llevar a cabo un desarrollo a través de diferentes fases en donde el delincuente obtendrá su sanción y la víctima según sea el caso el resarcimiento.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 204 establece sobre las condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Para llevar a cabo un proceso penal, es necesario que exista un juicio previo en el cual se determinen las garantías procesales básicas tal como lo es el debido proceso, regulado en el Artículo 4 del Código Penal, el cual establece que en un juicio previo, nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

Es por ello que el juicio previo interviene a través del ordenamiento jurídico, en donde según las facultades que tenga el juez o tribunal puedan determinar y establecer acciones para hacer valer todas aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico, es por ello que seguidamente del juicio se lleva la preparación del debate y las siguientes etapas por las cuales el juicio penal determina cada una de las acciones concretas con el fin de poder tomar medidas que lleven un caso un juicio penal.

3.1 Preparación del debate

Para poder llevar a cabo un proceso penal, la preparaciones un debate es la etapa inicial por medio de la cual se establecen mecanismos en los cuales se desarrolla una investigación, determinando si es necesario llevarlo a cabo y llevar otra fase del proceso o si termina porque no lo amerita, ya que para llevar a cabo el desarrollo de un debate, debe haber existido un delito en el cual se deben establecer las circunstancias las cuales lo conforman como la acción típica, antijurídica, culpable y punible.

En la doctrina el debate se define como “la preparación del juicio a través del cual se realiza, la determinan cada una de las circunstancias a través de las cuales se verifica la probabilidad de hecho delictivo”.¹¹

¹¹ Binder Barzizza, Alberto. **El proceso penal**. ILANUD. Pág. 56

3.2 Ofrecimiento de prueba

Para llevar a cabo el debate es importante presentar todos los medios de prueba suficientes para poder inculpar a una persona, en donde se deben establecer diferentes perspectivas, por medio de las cuales se lleve la apertura a juicio, en donde ya entra también la función del Ministerio Público, para determinar si los hechos comprueban lo suficiente para llevar a cabo un debate.

Según el Artículo 347 del Código Procesal Penal, establece sobre el ofrecimiento de prueba, en donde resueltos los incidentes a que se refiere el artículo anterior, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones, y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate. Quien ofrezca la prueba podrá manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio.

Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se hallen, para que el tribunal los requiera. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar.

El ofrecimiento de prueba se hace en el juicio oral a fin de establecer un plazo respectivo en el cual se puedan aplicar todos los requisitos por medio de los cuales, se pretenda determinar, asimismo en el Código Procesal Penal establece acerca de las características que tiene el ofrecimiento de prueba de conformidad con los siguientes

Artículos:

- a. La objetividad, se encuentra regulado en el Artículo 181, indica que tanto el ministerio Publico como los tribunales deben hacer la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba
- b. Libertad de prueba, según el Artículo 182 establece que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.
- c. La prueba inadmisibile, según el Artículo 183 establece que un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.
- d. La valoración de la prueba, establece en el Artículo 186 que Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas.



Cabe señalar que para que el ofrecimiento de prueba estos se deben de determinar en cuanto a las pretensiones que se deben de cumplir a fin de poder establecer cada una de las pruebas pertinentes por medio de la cual se pueda establecer y que las mismas formen parte del proceso, para con ello se puedan determinar todas las circunstancias de forma correcta y objetiva al momento de presentarla.

3.3 La citación a juicio

Cabe indicar que la citación a juicio la determina un juez ya que es el quien se encarga de controlar la investigación como la forma por medio de la cual se continua el juicio, cabe señalar que el juez es el órgano jurisdiccional encargado de admitir o de rechazar la demanda.

Según el Artículo 344 del Código Procesal Penal, establece que acerca de la citación a juicio, que al dictar el auto de apertura del juicio o, cuando el Ministerio Público o el querellante formulen la acusación, el juez citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento, a sus mandatarios, defensores y al Ministerio Público, para que en el plazo común de diez días comparezcan a juicio ante el tribunal designado, constituyan lugar para recibir notificaciones y ofrezcan prueba.

Al momento que el juez determine cada una de las pretensiones en donde se terminen si es necesario admitir o no la demanda, conlleva a que se cite a un juicio a través del cual se lleva el proceso respectivo, a fin de poder establecer cada una de las acciones y medidas por las cuales está siendo citado.

3.4 Tribunales

Los tribunales son los encargados de llevar a cabo la determinación de los procesos judiciales, a través de los cuales se realiza el debate, con ello la integración de cada tribunal confiere cada uno de los delitos que pueden conocer mediante la competencia que cada uno de estos tengan, asimismo en el Artículo 43, del Código Penal establecen sobre la competencia que tienen los jueces en materia penal, estos son

1. Los jueces de paz
2. Los jueces de narcoactividad.
3. Los jueces de delitos contra el ambiente.
4. Los jueces de primera instancia.
5. Los tribunales de sentencia.
6. Las salas de la corte de apelaciones.
7. La Corte Suprema de Justicia; y
8. Los jueces de ejecución.

Estos son los órganos jurisdiccionales que tienen a cargo llevar a cabo cada una de las representaciones por medio de la cual tienen a bien llevar cada uno de los casos respectivos según los delitos por los cuales tienen la competencia para juzgar, asimismo estos son los encargados de verificar si es conveniente llevar a cabo el debate o en todo caso se pueden establecer otros mecanismos sobre los cuales el juicio es diferente.

Asimismo de acuerdo a la integración de los tribunales que tienen a cargo la

representación de cada una de las actividades judiciales, con el fin de poder intermediar mediante la aplicación del juicio, es por ello que estos se integran de la siguiente manera.

3.4.1 Tribunal unipersonal

Este tipo de tribunales fueron creados a fin de establecer competencia penal, por lo que son llamados tribunales o jueces unipersonales de sentencia penal, ya que a ellos se les reconoce por tener el conocimiento o llevar a cabo juicios de menor riesgo.

Según el Código Procesal Penal en su Artículo 48 establece que Los tribunales de sentencia conocerán del juicio oral y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por los delitos que la ley determina.

Cabe indicar que los jueces unipersonales, se constituyen para llevar a cabo sentencias o juicios de delitos menos graves y delitos graves, es por ello que el tribunal unipersonal se integra únicamente de un juez, debido a que por los delitos reconocidos este solo interviene en la verificación y lleva a cabo de los delitos que según su competencia son menores.

3.4.2 Tribunal colegiado

Su integración es a través de la composición de tres jueces, en los cuales se encargan de ponerse de acuerdo y determinar la sentencia que le darán al sindicado, cabe destacar que para la deliberación si alguno de los jueces no está de acuerdo, siempre se basaran

y dictaran la sentencia de conformidad con la mayoría de votos.

Cabe indicar que este tribunal tiene a cargo conocer los procesos de delitos más graves, es por ello que en cuanto a las decisiones no las toma únicamente un juez sino su proceso se lleva a cabo del tribunal completo.

Según el Artículo 1 de la Ley de Competencia Penal en Procesos de mayor Riesgo establece que los Tribunales competentes para procesos de mayor riesgo, son los competentes para conocer en la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos.

Es por ello que de acuerdo a su competencia que tiene de reconocer todos aquellos procesos en los cuales incurren los delitos que ponen en peligro incluso la vida de las personas, es por ello que entre estos delitos según la Ley de Competencia Penal en Procesos de mayor Riesgo, en su Artículo 3 indica cuales son los delitos por los cuales el tribunal de sentencia tiene a cargo llevar el proceso, estos son

- a. Genocidio
- b. Los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario
- c. Desaparición forzada

- d. Tortura
- e. Asesinato
- f. Trata de personas
- g. Plagio o secuestro
- h. Parricidio
- i. Femicidio
- j. Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada
- k. Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad
- l. Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
- m. Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; y,
- n. Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo.

Estos delitos son los reconocidos por ser los fuertes, ya que muchos de ellos atentan incluso con la propia vida de las personas, haciendo que exista un riesgo mucho mayor, es por ello que el tribunal colegiado, está preparado para llevar a cabo la audiencia en la que se determine el grado de culpabilidad, así con ello se puedan tomar medidas incluso para el mismo tribunal.

3.4.3 Jueces de paz

Los jueces de paz también tienen a bien el reconocer los delitos integrados a la ley penal,

sin embargo ellos tiene a cargo el verificar y llevar a cabo procesos que solamente se den en su jurisdicción los cuales son aun delitos menos graves y aquellos delitos a los que se les puede otorgar el criterio de oportunidad.

3.5 Principios que intervienen en el juicio penal

Estos principios que a continuación se desarrollarán son los principales y los encargados por establecer los diferentes medios que se utilizan en aplicación del proceso mediante el juicio, para que así se pueda intervenir las acciones de una mera correcta, entre estos se encuentran.

3.5.1 Principio de inmediación

Es importante que este principio es uno de los esenciales dentro del juicio, ya que permite que las partes sean quienes estén presentes en el juicio penal, a lo que es necesario que ellos intervengan para llevar a cabo el desarrollo, este principio se fundamenta con lo establecido en el Artículo 354 del Código Procesal Penal, el cual establece que el debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios.

El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor.

Si el defensor no comparece al debate o se aleja de la audiencia, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo. Si el actor civil o el querellante no concurren al debate, o se alejan de la audiencia, se tendrán por abandonadas sus intervenciones, sin perjuicio de que puedan ser compelidos a comparecer como testigos. Si el tercero civilmente demandado no comparece o se aleja de la audiencia, el debate proseguirá como si estuviera presente

Es derivado a ello que la inmediación entre las partes hace que este principio las partes puedan intervenir en el proceso ya que es indispensable que puedan formar parte del proceso mediante el cual el órgano jurisdiccional se encarga de velar por el cumplimiento de las pretensiones, verificando cada una de las pruebas.

3.5.2 Principio de publicidad

Este principio es utilizado ya que se permite que personas externas puedan ser público de la audiencia que se llevara a cabo, sin embargo muchas veces este se realiza a puerta cerrada ya que por el tipo de casos se puede determinar qué tan conveniente es la participación en el debate público, esto principalmente es cuando no se quiere poner en riesgo a las personas o en todo caso cuando intervienen menores en el proceso, ya que los jueces pretender proteger la integridad de la víctima.

En el Artículo 356 del Código Procesal Penal establece que, el debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando

1. Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado
3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible
4. Esté previsto específicamente.
5. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate. Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público.

Cabe señalar que la protección a los intereses de las personas o de los menores sobre los casos que el público no pueda dar a conocer, es lo que hace que sea necesario la aplicación de las normas no permitiendo el ingreso a la audiencia señalada para efecto, ya que aunque este principio es claro, que los debates son público, siempre se tratara de proteger a la persona y a la vida humana, ya que como derecho constitucional se debe velar por su buen cumplimiento.

3.5.3 Principio de oralidad

La aplicación de este principio durante el debate determina que todas las pretensiones sean aplicadas de forma oral, es decir que la intervención de las partes deben de

participar de forma oral, ya que en base a ello podrán reconocer y de hecho como las audiencias son gravadas para tal efecto, a lo cual es conveniente que por ser un principio oral durante el debate todo debe ser oral incluso la mención de los escritos, aunque no todo es oral también la parte escrita es importante y aplica a este principio.

En el Código Procesal Penal en el Artículo 362 establece sobre el principio de oralidad, estableciendo que el debate será oral y que en esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 de éste Código, en lo que fuere aplicable.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo y el que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. Asimismo también podrá precederse de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142, en lo que fuere aplicable.

Todas estas medidas debe de tomar el juez o el tribunal a cargo, el cual debe de reconocer que la participación de las partes sea importante para ello, deben de integrar

cada una de las medidas necesarias para formar parte los procesos es por ello que en muchas de las audiencias la participación de intérpretes jurados, tienen a bien la intervención real del proceso, para que las personas que no reconocen el idioma español puedan también llevar toda la secuencia del debate.

3.5.4 Principio de continuidad

Una parte importante en el proceso penal es que se determinen las acciones concretas, refiriendo que se lleve una secuencia correcta del proceso, en donde se lleven a cabo cada una de las etapas del debate.

Por lo que es necesario que cada una de las partes que forman en proceso puedan intervenir de modo que la realización de las audiencias puedan determinarse con una secuencia así la participación de todos sea efectiva para llevar a cabo el cumplimiento del debate, aunque en algunas ocasiones no continúan los debates porque falta más de alguna parte procesal.

Asimismo en el Artículo 360 del Código Procesal Penal establece que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, sólo en los casos siguientes

1. Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una

instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones.

2. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se les haga comparecer por la fuerza pública.
3. Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público se enfermase a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.
4. Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación, o el acusado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

Cabe destacar que al momento que el órgano jurisdiccional determine la suspensión del debate, este tendrá efecto como según crean conveniente, aunque muchas veces suelen tomar la decisión que cambiar la programación de la audiencia, ya que no se le puede dar continuidad si alguna de las partes no se presenta, o si en caso se excusare, el tribunal es el encargado de atender cada una de las disposiciones generalizadas para indicar que no se llevaran a cabo sino se suspende y se le dará continuidad en otra citación.

3.5.5 Principio de congruencia

Cabe señalar que este principio interfiere de modo que la participación procesal sea en relación a los hechos, ya que no se puede llevar a cabo un proceso en el cual si los

hechos e incluso si las pruebas no tiene relación es necesario que el órgano jurisdiccional determine que no se puede llevar a cabo el proceso, ya que no se puede dar apertura a juicio mucho menos una sentencia sino existe una relación de lo suscitado con lo demandado.

3.5.6 Principio de poder disciplinario

Este principio es básicamente el que se encarga el órgano jurisdiccional de mantener durante la audiencia a lo cual es necesario establecer medidas por medio de las cuales el órgano jurisdiccional intervenga de modo que cuando vean algo incorrecto, o vean acciones desagradables con alguna de las partes, el órgano jurisdiccional es el encargado de velar porque todas las normas se cumplan.

Así lo contemplado en el Artículo 358, del Código Procesal Penal, establece que el poder de disciplina, quien tiene a cargo el presidente del tribunal ejercerá el poder de disciplina de la audiencia, también podrá

1. Por razones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesaria.
2. Corregir en el acto, con arresto hasta de cinco días o multa las infracciones que se cometan, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de la audiencia.

La medida será dispuesta por el tribunal si el infractor fuere el representante del Ministerio Público, el acusado, su defensor, el querellante, las partes civiles, o sus mandatarios. Si

los expulsados fueren el Ministerio Público o el defensor, forzosamente se procederá al nombramiento de sustituto. Si fueren las partes civiles o el querellante podrán nombrar sustituto y, si no lo hicieren, se tendrá por abandonadas sus intervenciones. Si fuere el acusado, la audiencia continuará con el defensor.

Según la doctrina define este principio indicando que “defensa no tendría sentido de no existir una rigurosa correlación entre la imputación y la sentencia, evitando que la sentencia sorprenda al imputado al fallar en base a hechos sobre los que no pudo presentar”.¹²

Cabe indicar que para formalizar la disciplina es conveniente que se lleve a cabo medidas y prácticas en las cuales siempre se guarde respeto, ante las normas para evitar que el órgano jurisdiccional determine que no se puede proceder con el juicio programado por alguna de las faltas contenidas en el Artículo antes mencionado.

3.6 Estructura del debate

Actualmente en Guatemala para la preparación del debate se lleva una secuencia sobre cómo es la estructura del debate, a lo cual se desarrolla en cuatro etapas, las cuales se desarrollaran a continuación.

¹² Bovino, Alberto. **El debate, el nuevo Código Procesal Penal de la nación. Un análisis crítico.** Pág. 9

3.6.1 Verificación de las partes dentro del debate

Para realizar el desarrollo del debate, el órgano jurisdiccional encargado, verifica la hora y el día en que el debate se realizara, asimismo verifica que las partes procesales sean las que van a participar en dicho debate, estas partes procesales son

- a. Ministerio Publico
- b. El acusado
- c. El abogado defensor
- d. El agraviado o la victima
- e. Testigos
- f. Peritos
- g. Abogado del querellante

3.6.2 Apertura del debate

Una vez el juez haya verificado cada una de las partes procesales, se realiza la apertura del debate, en donde el órgano jurisdiccional a la cargo, declara abierto el debate, señalando para el efecto los hechos sobre los cuales hacen que estén presentes, así como declararlo de forma clara y especifica lo que sucederá durante la audiencia.

Según el Artículo 368, del Código Procesal Penal, define sobre la apertura, indicando que en el día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de

las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deben tomar parte en el debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate. Inmediatamente después, advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, le indicará que preste atención, y ordenará la lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio.

Según la doctrina la apertura a juicio se define como “la parte del proceso penal, mediante el cual se le asigna su función a cada uno de las partes procesales, los cuales deben ir guardando respeto por los sistemas procesales concretos, es el que asegura, en gran medida, que la verdad o la construcción de la solución del caso, surgirá como producto de un diálogo, de un verdadero proceso dialéctico”.¹³

3.6.3 Alegato de apertura a juicio

Seguidamente se le da paso al alegato de apertura interviniendo en la actividad principal por parte demandante, presentando sus teorías sobre el caso, a lo que el juez va tomando en cuenta y fundamentándose en lo que consiste el alegato, seguidamente le otorga la palabra al Ministerio Público quien tiene también una descripción precisa de lo que es el caso.

Ambas partes intervienen con el fin de poder lograr que el juez medie entre las dos partes que realizan el alegato de apertura, asimismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo

¹³ Binder, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 60

427 del Código Procesal Penal, indica que la audiencia se celebrará, ante el tribunal, con las partes que comparezcan. La palabra será concedida primero al abogado del recurrente. Si existieren varios recursos se conservará el orden previsto. Podrán hablar los abogados de quienes no interpusieron el recurso. No se admitirán réplicas. Quienes intervengan en la discusión podrán dejar en poder del tribunal breves notas escritas sobre sus alegaciones.

El acusado será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término. Cuando el recurso fuere interpuesto por él o por su defensor, y éste no compareciere, el tribunal procederá a su reemplazo. Se admitirá que las partes reemplacen su participación en la audiencia por un alegato, presentado antes del día de la audiencia.

3.6.4 Incidentes

La presentación de los incidentes, se determinara de acuerdo a lo regulado en el Artículo 369 del Código Procesal Penal, estableciendo que todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del debate.

En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra una única vez, por el tiempo que establezca el presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes.

3.6.5 Imputación del hecho

Se refiere la que una vez resueltos los incidentes, el órgano jurisdiccional se encarga de explicarle al acusado sobre el hecho que se le atribuye, por ello su defensa será quien se encargue de argumentar a través de las pruebas lo contrario. En este momento del debate el acusado tiene derecho de declarar o de abstenerse.

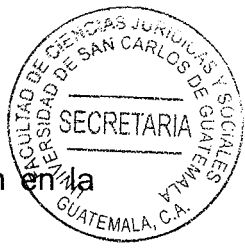
3.6.6 Recepción de medios de prueba

Una vez recibidos los medios de la prueba el órgano jurisdiccional es quien se encarga de revisar cada una de las pruebas presentadas verificando que todas sean verídicas, entre estas pruebas que se presentan se pueden encontrar

- a. Prueba pericial
- b. Prueba testimonial

3.6.7 Recepción de nuevas pruebas

Cabe señalar que aunque ya se hayan recibido las pruebas el órgano jurisdiccional se encarga de la recepción de nuevas pruebas, según el Artículo 380 del Código Procesal Penal, indica que los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial. Las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el



debate. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según la forma habitual.

Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlos a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente. Si para conocer los hechos fuere necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aún de oficio, y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto. Si el acto se realizare fuera del lugar de la audiencia, el presidente deberá informar sumariamente sobre las diligencias realizadas.

3.6.8 Alegato final

Una vez presentadas las pruebas el órgano jurisdiccional se encarga de establecer la valoración de las pruebas a lo cual determina sus conclusiones, se encarga también de analizar cada una de las pruebas presentadas por ambas partes, a lo que según la doctrina existen cuatro perspectivas jurídicas las cuales son

- a. “Consideración fáctica
- b. Consideración jurídica
- c. Consideración doctrinaria
- d. Consideración jurisprudencial”¹⁴

¹⁴ Par Usen José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 286

3.6.9 Deliberación

Según el código penal, en su Artículo 383 establece que esta se realiza inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario.

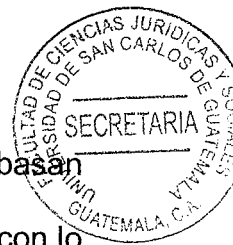
Seguidamente se realiza la reapertura del debate, según lo establecido en Artículo 384, del Código Procesal Penal, el cual establece que, si el tribunal estimare imprescindible, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer, a ese fin, la reapertura del debate. Resuelta la reapertura, se convocará a las partes a la audiencia, y se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos. La audiencia se verificará en un término que no exceda de ocho días.

3.6.10 Sentencia

La fase final del debate es la sentencia, ya que es la resolución final que dicta el órgano jurisdiccional una vez que haya deliberado según lo presentado durante el debate, según por su interpretación este conlleva a emitir una sentencia de conformidad a lo que sea aplicable al debido proceso.

En conclusión, el juicio penal es el medio a través del cual el órgano jurisdiccional y las partes se encargan de establecer y de presentar sus medios para culpase o inculparse,

es por ello que los jueces se ajustan al debido proceso, ya que principalmente se basan según los recursos presentados a fin de poder dar una resolución de conformidad con lo establecido en la normativa jurídica penal.



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de la justicia pronta, deja casos sin resolver al fallecer primero el sindicado, en prisión antes que el proceso concluya

El incumplimiento de la justicia pronta puede tener consecuencias significativas, especialmente cuando un proceso legal se prolonga tanto que el acusado fallece antes de que se llegue a una resolución. Este problema plantea varios desafíos tanto para el sistema de justicia como para las familias de los involucrados, como son los siguientes

4.1 El incumplimiento de la justicia

El incumplimiento de la justicia pronta puede sobrecargar aún más un sistema judicial ya saturado. Los retrasos prolongados en los procesos legales no solo conducen a una acumulación de casos pendientes, sino que también pueden generar una pérdida de confianza en la eficacia y la imparcialidad del sistema.

4.1.1 Impacto en el sistema de justicia

Los recursos judiciales se ven desviados hacia la gestión de casos prolongados en lugar de abordar nuevas instancias de infracciones o conflictos legales. Esto puede resultar en una administración desigual de la justicia, con algunos casos resueltos de manera oportuna mientras que otros languidecen durante años.

4.1.2 Efectos emocionales para las familias de los involucrados

El prolongado proceso legal puede tener un impacto devastador en las familias tanto del acusado como de la víctima. La incertidumbre y el estrés asociados con un proceso legal largo pueden ser agotadores emocionalmente. Las familias de los acusados pueden enfrentar el estigma social y la angustia emocional mientras esperan la resolución del caso. Por otro lado, las familias de las víctimas pueden experimentar frustración y dolor al ver que la justicia se retrasa, lo que puede dificultar el proceso de duelo y la búsqueda de cierre.

4.1.3 Dificultades económicas

Los costos asociados con la defensa legal y la comparecencia ante el tribunal pueden ser significativos para el acusado y sus familias. Los retrasos prolongados pueden aumentar estos costos, lo que puede llevar a dificultades financieras y a una mayor desigualdad en el acceso a la justicia. Además, si el acusado está detenido durante el proceso, los costos de mantenerlo en prisión también recaen en el sistema penitenciario, lo que puede ejercer una presión adicional sobre los recursos estatales.

4.1.4 Impacto en la credibilidad del sistema judicial

La falta de cumplimiento de la justicia pronta puede socavar la credibilidad del sistema judicial ante el público. Cuando los casos se prolongan indefinidamente sin una resolución clara, la percepción de imparcialidad y eficiencia del sistema puede verse

comprometida. Esto puede minar la confianza de la sociedad en el estado de derecho en las instituciones encargadas de administrar la justicia, lo que a su vez puede socavar la estabilidad y la legitimidad del sistema democrático en su conjunto.

En resumen, el incumplimiento de la justicia pronta no solo tiene consecuencias legales, sino también sociales, emocionales y económicas significativas. Abordar este problema es fundamental para garantizar un sistema judicial justo, eficiente y equitativo que cumpla con las expectativas de la sociedad y proteja los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Cuando un acusado fallece antes de que su caso sea resuelto, puede haber varias consecuencias negativas. Por un lado, la víctima y sus familiares pueden sentir que no se ha hecho justicia, ya que el proceso no ha llegado a una conclusión definitiva. Además, el costo emocional y económico para todas las partes involucradas puede ser muy alto.

Además, se podría considerar la posibilidad de establecer plazos máximos para la duración de los procesos judiciales, de manera que se garantice el derecho a un juicio rápido y justo para todas las partes involucradas.

Otra medida importante podría ser mejorar los mecanismos de acceso a la justicia y promover alternativas al sistema penal tradicional, como la mediación y la resolución de conflictos extrajudicial, que podrían ayudar a descongestionar los tribunales y a agilizar la resolución de casos.

El principio de "justicia pronta" es fundamental en cualquier sistema legal, incluido el de Guatemala. Este principio implica que los procedimientos judiciales deben desarrollarse de manera oportuna y eficiente para garantizar una administración de justicia efectiva. Sin embargo, el incumplimiento de este principio puede conducir a diversas consecuencias, como la situación que describes.

En el caso de que un acusado fallezca mientras está en prisión antes de que el proceso concluya, esto puede dejar casos sin resolver y afectar la administración de justicia. En Guatemala, como en otros países, esto puede ser problemático por varias razones

4.1.5 Impunidad

Si el proceso no concluye antes de la muerte del acusado, es posible que las víctimas no reciban justicia y que los responsables no sean llevados ante la ley. Esto puede generar un sentido de impunidad y erosionar la confianza en el sistema judicial.

4.1.6 Carga procesal

La muerte del acusado puede dejar casos pendientes que ya han consumido recursos judiciales y tiempo. Esto puede afectar la capacidad del sistema judicial para abordar otros casos y puede contribuir a la congestión de los tribunales.

4.1.7 Derechos de las víctimas

Las víctimas pueden sentir que no se les ha hecho justicia si el proceso no concluye debido a la muerte del acusado. Esto puede tener un impacto negativo en su capacidad para superar el trauma y puede generar desconfianza en el sistema legal.

Para abordar este problema, es importante que el sistema judicial guatemalteco trabaje para garantizar la eficiencia en los procedimientos judiciales y para evitar retrasos innecesarios.

Esto puede implicar la implementación de medidas para acelerar los juicios y garantizar que se respeten los plazos procesales. Además, es importante que se brinde apoyo a las víctimas y se les informe sobre el progreso de los casos para promover la transparencia y la confianza en el sistema judicial.

Cabe resaltar que no solo la prisión es la causante de los efectos negativos en los internos. Las personas que ingresan cuentan con unas características de vida y de personalidad que significan cierta vulnerabilidad, o no, en este entorno. Muchos presos entran en una situación complicada.

La historia de vida de los internos suele conllevar dificultades en muchos ámbitos, como la familia, la escolaridad, la formación para el empleo, la vida laboral o las relaciones interpersonales. Además, hay personas que ya han sido previamente diagnosticadas de un problema de salud mental o han tenido un historial grave de adicciones.

También, ingresan personas sanas que por su estancia en prisión adquieren déficits, enfermedades y desarrollan incluso, problemas mentales.

El perfil más común en los nuevos ingresos son las adicciones no superadas, la ausencia de actividad laboral, la falta de vínculos familiares.

Es lógico pensar, entonces, que el proceso de adaptación no es nada sencillo. Se ha comentado antes la dureza diaria que viven las personas inmersas en el mundo carcelario, y ahora conviene resaltar las consecuencias que derivan de ello.

Las alteraciones a nivel emocional, afectivo, cognitivo y perceptivo. Los efectos se dan por la mala adaptación al entorno, por un proceso de prisionalización difícil y conflictivo y, por la construcción arquitectónica de las cárceles. Asimismo, influyen diferentes variables, como la edad, el nivel cultural y la trayectoria penal.

El contacto con el mundo de las drogas u otras sustancias es otro de los factores de riesgo importantes para el sufrimiento de estos efectos tan negativos. El abuso de sustancias provoca problemas psicológicos, desintegración de la personalidad y, de nuevo, ruptura familiar y social.

Constituyen la aparición de un comportamiento regresivo, inmaduro, ansioso, comportamiento agresivo y un deterioro afectivo (aparición de ansiedad). Y añaden el incremento de un estilo de personalidad dependiente, la devaluación de la propia imagen y de la autoestima.

La relación de estos efectos tiene mucho que ver con la espera de la condena, la persona presenta una mayor inestabilidad emocional, sus relaciones, lazos o vínculos estarán muy debilitados, sufren una pérdida del sentido de pertenencia a los grupos sociales primarios anteriores, pérdida del puesto de trabajo, entre otras circunstancias; lo cual influye en la dificultad para la reinserción social y aumenta el riesgo de reincidencia.

El impacto emocional que significa permanecer encarcelado durante una larga temporada, altera completamente todos los aspectos de la vida de una persona. Si pensamos en los internos que han sido condenados a un período de tiempo relativamente corto y en las consecuencias que eso provoca en su vida a corto plazo, debemos multiplicar esos efectos hasta llegar a la soledad extrema o la desestructuración total de la vida para una persona que ha podido pasar la mayoría de su vida en la cárcel.

El cuerpo se va debilitando por el encarcelamiento y va reduciendo su funcionalidad. Las posibilidades de remediar estos efectos son mínimas, ya que no existen recursos suficientes para hacer actividades de ocio o deportivas que ayuden al preso a escapar de la monotonía y desarrollar o mantener sus capacidades y habilidades. La ansiedad, las posibles vivencias traumáticas, los sentimientos negativos y la distorsión del sentido del sí mismo, provocan inquietud, nerviosismo y diversas alteraciones en el sueño, el apetito o el peso.

El sedentarismo de los internos en los la carcel preventiva, el cual provoca tensión muscular que deriva en agarrotamiento de los distintos grupos musculares. A la escasez de movilidad, se unen la ansiedad permanente y el miedo ante el peligro y el futuro como

las causas del estado de alerta constante en los presos, que provoca dolores de cabeza de cuello y espalda por la tensión acumulada.

La despersonalización para introducir la presencia de la alteración de la imagen personal. La carencia total de intimidad, les lleva a perder la conciencia de los límites de su propio cuerpo. La falta de espacio y el hacinamiento provocan un contacto continuo con otros internos que afecta a la imagen corporal.

Además, las instalaciones para el cuidado personal suelen estar muy deterioradas y resulta costoso mantenerlas totalmente limpias por la gran cantidad de usuarios. Esto provoca graves problemas de salud en los internos y el desarrollo de enfermedades infecciosas.

En cuanto a las enfermedades comunes en prisión y que afectan al estado físico y de salud de los internos las principales causas de mortalidad y enfermedades más comunes en las cárceles.

Un enfermo en la cárcel se encuentra con dificultades para su recuperación a causa de la escasa atención sanitaria, la alimentación y la falta de métodos de prevención efectivo de contagio de enfermedades. de contagios. Estos podrían ser los motivos del mantenimiento de la deteriorada calidad de vida de los internos.

4.2 Conductas en los internos

El suicidio como un problema internacional, cuyas tasas han aumentado en los últimos años. Se entiende el suicidio como una válvula de escape del sufrimiento continuo de los internos. La soledad, la culpa, la baja autoestima, las altas tasas de ansiedad y el temor constante en la prisión, provocan un gran sufrimiento, las conductas suicidas se asocian con un nivel elevado de tensión y estrés.

El suicidio se puede denominar como el desequilibrio entre las capacidades relacionales y emocionales de las personas y el impacto que una nueva situación vital o puntual tiene en ellos.

Los internos son psicológicamente vulnerables cuando no tienen recursos para evitar la amenaza que supone el entorno carcelario. Se ven comprometidos sus intereses, sus creencias, sus afectos y se encuentran rodeados de estresores que afectan a su salud mental. Sin embargo las conductas autolesivas son más frecuentes que los suicidios.

Se entiende como una forma de afrontamiento del estrés o una estrategia de descargar la ira sobre uno mismo. Aun así, el concepto es muy ambiguo y estos autores mencionan los puntos fundamentales que debería tener una definición como intencionalidad, gravedad de las heridas, repetición de la conducta y las automutilaciones. Las formas autolesivas más comunes en prisión son cortes, las quemaduras y las abrasiones en hombres, y la ingesta de medicamentos en mujeres.

Las relaciones con otros en prisión se basan en la violencia y la agresividad. La prisión provoca una muy baja tolerancia a la frustración y alta agresividad potencial como defensa o reacción al miedo y la tensión diaria. Los internos adoptan una actitud de permanente desconfianza por la vivencia de debilidad del sí mismo y la mínima autoestima, solo quedándoles la reafirmación violenta como nueva identidad.

La cárcel aísla a las personas que en ella residen, lo cual, sumado a la hostilidad anterior en las relaciones, provoca la pérdida de lazos sociales tanto dentro como fuera de prisión. Uno de los efectos derivados de la desvinculación con el exterior y el estigma arraigado en la sociedad es que la prisión también crea exclusión. Los centros penitenciarios están situados a las afueras de las ciudades, rodeados de campo y apartados de lo que es la civilización, ya que nadie quiere que las prisiones estén cerca de sus domicilios.

Ocurre esto mismo con los centros de tratamiento o los recursos que existen para estas personas cuando salen y necesitan reincorporarse en la sociedad. En este sentido, la pérdida de vínculos y contacto con el exterior, sobre la restricción obligada de sus relaciones sociales anteriores. Será desplazado por las personas con mayor relevancia en el día a día de sus familiares y amigos. Esto provoca un vacío interno en el preso, un sentimiento de soledad y culpa.

La exclusión no se da en el sentido de desplazamiento de una persona en la sociedad, sino también puede darse por la falta de adaptación al nuevo ritmo del grupo social en que se encuentra. Es decir, cuando la persona vuelve a su entorno en libertad, ya no es el mismo que él dejó cuando ingresó en prisión y sentirá que ha pasado el tiempo para

todo y todos, pero que él se ha quedado estancado. Se sentirá desplazado, lo cual provocará también alteraciones en la emocionalidad y un nuevo proceso de adaptación.

El fatalismo, es el resultado del fracaso de los esfuerzos dirigidos a controlar el entorno. Estas autores hablan de esta actitud como la consecuencia progresiva del paso por prisión y para todos los internos. La prisión y su día a día alimentan la actitud negativa hacia la vida y provoca que la gran mayoría de los internos adopten una actitud pasiva y sumisa ante las demandas que les son impuestas desde fuera, siendo razón de esto el hecho de la pérdida del sentido de la propia vida.

El estigma social está muy arraigado. El instinto de supervivencia nos obliga a huir del peligro, pero muchas veces nos olvidamos de que estas personas tienen una historia, un pasado, unas necesidades y unos derechos. La baja autoestima, la inestabilidad relacional y el gran sentimiento de soledad, crean también un fuerte auto- estigma. Se hace difícil la lucha por la reinserción social porque, además de la sociedad, es la propia persona la que se castiga y no se acepta a sí misma.

4.3 Consecuencia del fallecimiento el sindicado o reo

Cuando un sindicado o preso fallece antes de que se llegue a una conclusión definitiva en su caso, las consecuencias pueden ser profundamente perjudiciales para todas las partes involucradas.

En primer lugar, la víctima y sus familiares pueden experimentar un profundo sentimiento

de injusticia y frustración. La falta de resolución del caso puede dejarlos con una sensación de que no se ha hecho justicia, privándolos del cierre emocional y la satisfacción de ver que el proceso legal se completa adecuadamente. Esta falta de cierre puede prolongar el proceso de duelo y dificultar la capacidad de las víctimas y sus familias para encontrar un sentido de paz y recuperación.

Además del sufrimiento emocional, también pueden surgir dificultades económicas significativas. Las víctimas y sus familias pueden haber incurrido en gastos financieros considerables relacionados con el proceso legal, como honorarios legales, costos de viaje y pérdida de ingresos debido a la necesidad de asistir a las audiencias judiciales. Estos costos pueden haber generado una carga financiera adicional, y la falta de resolución del caso puede significar que no hay compensación o reparación adecuada para cubrir estos gastos.

Las dificultades económicas que enfrentan las víctimas y sus familias debido a la falta de resolución del caso pueden ser abrumadoras y de larga duración. En primer lugar, los honorarios legales asociados con el proceso legal pueden representar una carga financiera considerable. Contratar abogados, expertos legales y otros profesionales para representar los intereses de la víctima y buscar justicia puede resultar extremadamente costoso. Estos honorarios pueden acumularse rápidamente a medida que el caso se prolonga en el tiempo, especialmente si involucra procedimientos legales complejos o recursos de apelación.

Además de los honorarios legales, los costos de viaje y alojamiento también pueden ser

significativos, especialmente si las audiencias judiciales se llevan a cabo en ubicaciones distantes del lugar de residencia de la víctima y sus familias. El desplazamiento frecuente a las audiencias puede generar gastos adicionales en transporte, alojamiento y alimentación, lo que aumenta aún más la carga económica.

La pérdida de ingresos debido a la necesidad de asistir a las audiencias judiciales también puede ser un factor importante. Muchas veces, las víctimas y sus familias deben faltar al trabajo o abandonar otras responsabilidades para poder participar en el proceso legal y brindar apoyo moral a la víctima. Esta pérdida de ingresos puede afectar significativamente la estabilidad financiera de la familia y dificultar su capacidad para cubrir los gastos cotidianos, como el alquiler, la alimentación y los servicios públicos.

En última instancia, la falta de resolución del caso puede significar que las víctimas y sus familias no reciban una compensación o reparación adecuada por el daño sufrido. Esto puede dejarlas en una situación financiera precaria, luchando por hacer frente a los gastos médicos, terapias y otros costos relacionados con el trauma experimentado. La falta de recursos económicos puede obstaculizar aún más el proceso de recuperación y sanación emocional de las víctimas y sus familias, creando un ciclo de dificultades financieras y emocionales que puede ser difícil de superar.

En resumen, las dificultades económicas derivadas de la falta de resolución del caso pueden tener un impacto devastador en las víctimas y sus familias, prolongando su sufrimiento y dificultando su capacidad para reconstruir sus vidas. Es fundamental abordar estos desafíos económicos como parte integral de la búsqueda de justicia y

reparación para las víctimas de delitos y sus familias.

Por otro lado, la muerte del acusado también puede tener repercusiones emocionales para su propia familia. A menudo, los familiares del acusado también experimentan estrés, ansiedad y estigma social durante el proceso legal. La falta de resolución del caso puede dejarlos en un estado de incertidumbre y confusión, sin la oportunidad de limpiar el nombre del acusado o de abordar adecuadamente las acusaciones en su contra.

En conjunto, la falta de conclusión en un caso legal debido al fallecimiento del acusado puede tener un impacto devastador en todas las partes involucradas. Desde la sensación de injusticia y pérdida de las víctimas y sus familias hasta las dificultades económicas y emocionales enfrentadas por ambas partes, es evidente que la prontitud en la resolución de casos legales es fundamental para mitigar el sufrimiento y garantizar un sistema de justicia efectivo y equitativo para todos.

4.4 Consecuencias para la familia del fallecido

La muerte del acusado antes de que se llegue a una resolución en su caso no solo afecta a las víctimas y sus familias, sino que también puede tener un profundo impacto en los familiares del acusado. Estos individuos, a menudo, se enfrentan a una serie de desafíos emocionales y sociales que pueden ser abrumadores y difíciles de superar.

En primer lugar, los familiares del acusado pueden experimentar una intensa sensación de estrés y ansiedad durante todo el proceso legal. La incertidumbre sobre el resultado

del caso y el bienestar del ser querido puede generar una tensión emocional significativa. Además, la carga emocional de enfrentar las acusaciones contra un miembro de la familia y la posibilidad de que enfrenten consecuencias legales pueden aumentar el nivel de angustia experimentado por estos familiares.

Además del estrés emocional, los familiares del acusado también pueden enfrentar un estigma social asociado con las acusaciones y el proceso legal en curso. La comunidad puede mirar con sospecha a la familia del acusado, lo que puede resultar en aislamiento social, discriminación y dificultades para mantener relaciones interpersonales saludables. Este estigma puede tener un impacto duradero en la autoestima y el bienestar psicológico de los familiares del acusado, y puede ser especialmente difícil de manejar sin una resolución clara del caso.

La falta de resolución del caso también deja a los familiares del acusado en un estado de incertidumbre y confusión. Sin la oportunidad de limpiar el nombre del acusado o de abordar adecuadamente las acusaciones en su contra en un tribunal de justicia, estos familiares pueden sentirse impotentes y frustrados. La falta de cierre legal puede dificultar el proceso de duelo y complicar la capacidad de los familiares del acusado para encontrar un sentido de paz y aceptación.

La falta de conclusión en un caso legal debido al fallecimiento del acusado puede generar un impacto devastador que se extiende a todas las partes involucradas en el proceso judicial. Este impacto se manifiesta de diversas maneras y afecta tanto a las víctimas y sus familias como a los familiares del acusado, así como al sistema de justicia en su

conjunto.

Para las víctimas y sus familias, la falta de resolución del caso puede provocar una sensación abrumadora de injusticia y pérdida. La búsqueda de justicia y reparación se ve truncada, dejándolos con una sensación de que el sistema legal ha fallado en proporcionar el cierre necesario para sanar y seguir adelante. Este vacío puede prolongar el proceso de duelo y dificultar la capacidad de las víctimas y sus familias para encontrar paz y recuperación emocional.

Además del sufrimiento emocional, las dificultades económicas pueden agravar aún más la carga de las víctimas y sus familias. Los gastos relacionados con el proceso legal, como honorarios legales, costos de viaje y pérdida de ingresos debido a la asistencia a audiencias judiciales, pueden representar una carga financiera significativa. La falta de compensación o reparación adecuada debido a la falta de resolución del caso puede dejar a las víctimas y sus familias en una situación de precariedad económica, luchando por hacer frente a los costos médicos, terapias y otros gastos relacionados con el trauma sufrido.

Por otro lado, los familiares del acusado también experimentan una serie de desafíos emocionales y sociales. La falta de resolución del caso deja a estos familiares en un estado de incertidumbre y confusión, sin la oportunidad de limpiar el nombre del acusado o de abordar adecuadamente las acusaciones en su contra. Además, enfrentan el estigma social y el estrés emocional asociado con el proceso legal en curso, lo que puede afectar negativamente su bienestar psicológico y su capacidad para mantener relaciones

interpersonales saludables.

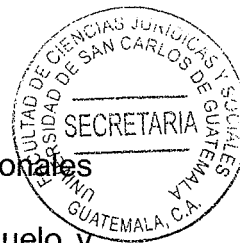
En conjunto, la falta de conclusión en un caso legal debido al fallecimiento del acusado tiene un impacto devastador en todas las partes involucradas, desde las víctimas y sus familias hasta los familiares del acusado y el sistema de justicia en su conjunto. La prontitud en la resolución de casos legales es fundamental para mitigar el sufrimiento y garantizar un sistema de justicia efectivo y equitativo para todos, proporcionando el cierre necesario para sanar y seguir adelante.

El apoyo familiar y el mantenimiento del contacto con ellos, ayudaría a reducir los problemas emocionales, la sensación de soledad, la pérdida de sentido de la propia vida, y aumentaría la autoestima. Para estas mejoras son tan importantes las relaciones del exterior como las del interior de las prisiones. Para mejorar el contacto entre los internos, el clima y la calidad de vida, se propone la realización de talleres organizados y guiados por y para internos.

No es sólo una cuestión de falta de recursos económicos, materiales o humanos, es también una falta de concienciación y compromiso de los profesionales que trabajan en las prisiones y de todas las personas que viven en él. Los cambios se presumen necesarios debido a la realidad descrita de los centros penitenciarios en la actualidad.

En conclusión, la muerte del acusado antes de que se resuelva su caso puede tener un impacto devastador en sus familiares, quienes enfrentan una combinación de estrés emocional, estigma social y confusión. Es fundamental proporcionar apoyo y recursos

adecuados a estos familiares para ayudarlos a hacer frente a las dificultades emocionales y sociales asociadas con el proceso legal en curso y facilitar su proceso de duelo y recuperación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que, en Guatemala existe incumplimiento de la justicia pronta, deja casos sin resolver al fallecer primero el sindicado, en prisión antes que el proceso concluya, se puede decir que esto no se cumple, en primer lugar debido a que la prisión supone un gran desembolso económico para el Estado. Los recursos disponibles se hacen insuficientes para el número de internos y, por ello, resulta complicado atender a las necesidades de todos ellos.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, el Estado debería implementar parte del presupuesto para agilizar los procesos mientras se espera en prisión el veredicto. Pues el incumplimiento de la justicia pronta en Guatemala puede dejar casos sin resolver al fallecer primero el sindicado, lo que plantea importantes desafíos para el sistema de justicia y para la sociedad en su conjunto.

Es fundamental tomar medidas para agilizar los procesos judiciales y garantizar el derecho a un juicio rápido y justo para todas las partes involucradas. Una posible solución a este problema podría ser la implementación de medidas para agilizar los procesos judiciales, como la asignación de más recursos a los tribunales, la capacitación de personal judicial y la implementación de tecnologías que faciliten la gestión de casos.





BIBLIOGRAFÍA

- ARENALES, Concepción. **Estudios penitenciarios**. Primera ed., España, Ed. Valencia, 1995.
- AROCENA, Gustavo. **Derecho penitenciario: Discusiones actuales**, Ed. Alveroni Ediciones, Argentina, 2011
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 1ra. ed. Ed. Magna Terra Editores.
- BENÍTEZ MOLINA, Alma. **Sistema Penitenciario en Centroamérica o bodegas humanas**, Ed. codehuca, Costa Rica, 1999
- BINDER, Alberto. **Introducción al estudio del derecho procesal**. 1ra. ed. Ed. Ediciones Adhoc. Buenos Aires, República de Argentina.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Fundación Myrna Mack. Guatemala, 1997
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Medidas cautelares. Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Ed. heliasta s.r.l, 2008.
- CARRANZA, E. **Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe. Situación y respuestas posibles. Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria**. Ed. Siglo XXI, México. 2001.
- COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**, Ed. De palma, Argentina, 1997
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Parte general y parte especial**. Ed. Bosch Barcelona.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **La Moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución**, Ed. Bosch, España, 1958
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal Y De Mata Vela José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Ed. Llerena, Guatemala, 1996.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco, **Constitución y justicia constitucional, apuntamientos”, publicación de la Corte de Constitucionalidad**, Guatemala. 2005.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México, Editorial Porrúa, vigésima edición, 1972.



GARCÍA R., Mauricio y Carlos Aguirre, **Derecho constitucional guatemalteco**, 1ra. ed. Ed. Universitaria, Guatemala. 2003

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. **La administración de justicia penal en Guatemala**. San José Costa Rica, Ed. Nacional 1998

MARCHIORI, Hilda. **Estudio del delincuente: tratamiento penitenciario**, Ed. Porrúa, 2º ed. México, 1989

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**, Ed. Tipografía Nacional, 12ª. Edición, Guatemala, Guatemala 1995

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Ed. Heliasta, Argentina, 33ª edición, 2006.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Ed. Porrúa. México, 2005

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Ed. Centro Editorial Vile. Guatemala. 2005.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Ed. Pirámide, S. A. España 1976.

RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El Sistema Penitenciario guatemalteco**, Guatemala. 1981.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal: parte general**. Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores, 2ª ed. México 1988

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Promulgada en 1985.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Ley de Competencia Penal en procesos de mayor riesgo. Acuerdo 29 -2011 del Congreso de la República. 2011

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República, 1989.

Acuerdo Gubernativo Número 49-88, Guatemala, 31 de mayo de 1988.



Acuerdo Gubernativo Número 975-84, del 14 de noviembre de 1984, Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 51-92. 1992.

Ley de Orden Público. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1965.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 33-2006. 2006